

**OFICIO CIRCULAR N° 01/2020**

**MAT.:** Instrucciones sobre Proceso de Retención de Devolución de Impuestos a la Renta, Art. 17, Ley N° 20.027, Sistema de Créditos con Garantía Estatal.

**SANTIAGO, 08 de abril de 2020**

**DE :** TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL  
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

---

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.027 y su Reglamento, por medio del presente, se comunican a usted las instrucciones y lineamientos aplicables al proceso de Retención de Devolución de Impuesto a la Renta, Operación Renta 2020, correspondiente a los ingresos percibidos durante el año 2019.

En este contexto, la Comisión Administradora de Créditos para Estudios Superiores (en adelante también “la Comisión” o “Comisión Ingres”) solicita anualmente, a la Tesorería General de la República, efectuar la retención de la devolución de impuestos a aquellos deudores del Crédito con Garantía Estatal que, de acuerdo a la información entregada por las Instituciones Financieras y por las Instituciones de Educación Superior participantes y adscritas al Sistema de Créditos para Estudios Superiores, mantengan una situación de mora o de incumplimiento en el pago de su obligación crediticia igual o superior a 4 cuotas consecutivas.

Como resultado de este proceso, la Tesorería General de la República (o “TGR”) pondrá a disposición de las distintas Instituciones Financieras los montos retenidos en este proceso, entregando un reporte con el detalle de cada uno de los montos remesados.

Considerando que, en su carácter de administradoras de los créditos otorgados, las Instituciones Financieras (también “IF”) serán las responsables de efectuar la imputación y aplicación de los fondos retenidos a las obligaciones que los deudores mantienen pendientes, resulta conveniente precisar y distinguir algunos aspectos específicos de este proceso, los cuales se detallan a continuación.

Corresponde señalar, como criterio general, que la aplicación de los fondos retenidos deberá realizarse de forma íntegra, lo anterior implica que los fondos utilizados para cubrir la obligación del deudor, sujeto de la retención, deberán cubrir y cancelar de forma completa al menos una de las cuotas del servicio normal de financiamiento de cada deudor.

Asimismo, y teniendo presente que la información financiera y crediticia sobre la cual la TGR efectuó la retención de la devolución de impuestos considera la situación de pago y mora de cada deudor al mes de marzo del 2020, las Instituciones Financieras deberán reintegrar los fondos retenidos a todos los deudores que hayan regularizado, con posterioridad a dicha fecha, su situación crediticia.

## **I. DEUDORES CON CUOTAS MOROSAS, SIN ACCIONES JUDICIALES DE COBRO**

En el caso de aquellos deudores que mantengan cuotas morosas con la Institución Financiera y mientras éstas no hayan interpuesto las acciones judiciales de cobro correspondientes, los fondos retenidos por cada deudor deberán aplicarse directamente a las cuotas que se encuentren morosas, pudiendo incluir en esta imputación los siguientes ítems:

1. Eventuales cobros por concepto de intereses penales, originados por el retraso con que se efectúa el pago; y,
2. Eventuales gastos por gestiones de cobranza extrajudicial efectivamente ejecutadas, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 20.555, que modifica Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

Cabe señalar que sólo corresponderá aplicar los fondos hasta el monto que represente la(s) cuota(s) que se encontraba(n) atrasada(s) al día en que se efectúe la imputación y pago de la(s) misma(s). En caso de existir un remanente, debido a que el monto retenido excede el valor de la(s) cuota(s) morosa(s), no procederá imputar dicho exceso a la deuda ya sea en carácter de pago anticipado o prepago del capital, intereses y/o comisión del crédito. Es por ello que, de existir remanente después de aplicados los fondos sujetos a retención, éste deberá ser devuelto al deudor a través de un vale vista nominativo u otro medio de pago por parte de la IF el cual deberá estar disponible en toda la red de sucursales de la institución financiera.

Finalizado el procedimiento antes descrito, la IF deberá informar a la Comisión, a través del Módulo de Retenciones de Devoluciones de Impuestos, disponible en el Sistema de Gestión Ingresas, el detalle de los montos aplicados a cada deuda, así como de los eventuales remanentes devueltos a cada deudor. Dicha comunicación deberá ser realizada en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de aplicación de la deuda, o bien, de la devolución de los montos pagados en exceso.

## **II. DEUDORES CON ACCIONES JUDICIALES DE COBRO**

### **II.1 DEUDORES CON ACCIONES JUDICIALES DE COBRO, SIN GARANTÍAS SOLICITADAS.**

Lo prescrito en el presente apartado resultará aplicable a los créditos cuyos deudores cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

1. Se encuentren en mora en el pago de sus cuotas;
  2. Se haya realizado la cobranza prejudicial del crédito;
  3. Se hayan iniciado y ejercido ante el tribunal competente las acciones de cobranza judicial;
- y,
4. Las Garantías, Estatal y/o por deserción académica, no hayan sido solicitadas por parte de las IF.

Para los casos que cumplan con los supuestos previamente descritos y, ante la falta de comparecencia del deudor ante la Institución Financiera o la Comisión con el objeto de regularizar su situación de deuda dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remesa de fondos por parte de la TGR, la IF deberá aplicar los fondos retenidos de forma directa a la deuda. En este contexto, la Institución Financiera deberá aplicar el monto retenido que permita el pago del saldo insoluto más los gastos correspondientes a la cobranza realizada. Con todo, si el monto retenido es inferior a \$200.000 la IF podrá aplicar directamente a la deuda los fondos retenidos, realizando el pago del Crédito con Garantía estatal. En ambos casos, la IF deberá acompañar una liquidación actualizada de deuda dando cuenta del pago parcial realizado ante el Tribunal en que se encuentra radicado el juicio ejecutivo de cobro, una vez presentada y proveída la liquidación deberá enviar una copia de la misma a esta Comisión, a través del Módulo de Retenciones de Devoluciones de Impuestos, disponible en el Sistema de Gestión Ingresas, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde su presentación en el tribunal competente.

De existir algún remanente, luego de aplicado lo dispuesto en el párrafo anterior, éste deberá ser devuelto al deudor por medio de un vale vista nominativo u otro medio de pago análogo, el cual deberá estar disponible en la red de sucursales de la IF correspondiente. Para estos efectos, la Institución Financiera deberá comunicar al deudor que dichos fondos se encuentran disponibles para su retiro.

## **II.2 DEUDORES CON ACCIONES JUDICIALES DE COBRO, CON GARANTÍAS SOLICITADAS Y NO PAGADAS.**

Lo establecido en este apartado resulta aplicable a los créditos cuyos deudores cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

1. Se encuentren en mora en el pago de sus cuotas;
2. Se haya realizado la cobranza prejudicial;
3. Se hayan iniciado y ejercido acciones de cobranza judicial; y,
4. Las garantías, Estatal y/o por deserción académica, se deben encontrar solicitadas por las IF, pero aún no pagadas por alguno de los garantes.

La Institución Financiera deberá informar a la Comisión y a los garantes la nómina de los deudores que cumplen los requisitos antes señalados, debiendo mantener los fondos retenidos a la espera del pago de las garantías correspondientes. Una vez efectuado el pago de la garantía Estatal o por Deserción Académica, resultará aplicable lo indicado en el apartado siguiente, II.3, “Deudores con Acciones Judiciales de Cobro, con Garantías Pagadas”.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, en aquellos casos donde el pago de la Garantía por Deserción Académica no haya sido realizado por la Institución de Educación Superior dentro del plazo de 30 días contados desde el requerimiento de pago, la Institución Financiera podrá aplicar los montos retenidos directamente a la deuda, dando cuenta del pago parcial realizado ante el Tribunal en que se encuentra radicado el juicio ejecutivo de cobro. Posteriormente, la Institución Financiera deberá informar a la Institución de Educación Superior el monto actualizado correspondiente a la garantía, el cual será calculado sobre la base de los saldos insolutos del deudor una vez aplicado el monto retenido por concepto de Devolución de Impuesto a la Renta.

### **II.3 DEUDORES CON ACCIONES JUDICIALES DE COBRO, CON GARANTÍA PAGADA POR LA IES Y/O FISCO.**

Lo prescrito en este apartado resulta aplicable a los Créditos cuyos deudores cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

1. Se encuentren en mora en el pago de sus cuotas;
2. Se haya realizado la cobranza prejudicial;
3. Se hayan iniciado y ejercido acciones de cobranza judicial; y,
4. La Garantía Estatal o por Deserción Académica hayan sido pagadas por Instituciones de Educación Superior y/o Fisco.

Para los deudores que se encuentren en esta situación, el o los garantes que hayan pagado la garantía correspondiente, deberán observar lo dispuesto en los Oficios Circulares N° 09/2010, de 10 de noviembre de 2010, y en el Oficio Circular N° 03/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, dictados por esta Comisión, debiendo considerar la suma retenida como pago efectuado directamente por el deudor. Para estos efectos, la IF deberá aplicar a la deuda cuyo titular sea el mismo banco y/o la IES que haya pagado la garantía correspondiente, los fondos retenidos hasta el monto que permita el pago del saldo insoluto y los gastos incurridos bajo el concepto de cobranza. Una vez realizada la imputación del monto retenido a la deuda, la IF deberá acompañar una liquidación actualizada del crédito la cual dé cuenta del pago efectuado a través del Proceso de Retención de Impuesto a la Renta 2020 al tribunal (en el que se encuentre radicado el juicio ejecutivo de cobro), copia de esta liquidación, acompañada de un detalle de los montos imputados, remesados y distribuidos a cada uno los garantes, deberá ser remitida a la Comisión dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción de los fondos correspondientes a la retención aplicada.

Adicionalmente, y una vez efectuada la transferencia de los fondos, la Institución Financiera, deberá enviar a la Comisión, a través del Módulo de Pago IES y del Módulo de Retenciones de Devoluciones de Impuestos, ambos disponibles en el Sistema de Gestión Ingres, un comprobante con la individualización del monto remesado por concepto de retención de devolución de impuestos correspondiente a cada uno de los deudores, dicho monto deberá ser deducido de la deuda que mantenga el estudiante beneficiario con la institución garante.

Resulta necesario señalar que la IF deberá efectuar la devolución de los montos retenidos, a través de un vale vista nominativo u otro medio de pago análogo, el cual deberá estar disponible en toda la red de sucursales de la institución financiera, a aquellos beneficiarios que efectuaron la reprogramación de sus créditos a partir del día 03 de abril y hasta que la Comisión comunique a la IF la actualización de la deuda en la plataforma informática de Reprogramación. Esta actualización de deuda se producirá una vez recibidos los resultados de la Operación Renta del año 2020, circunstancia que será informada oportunamente por la Comisión a la IF.

<b>III. <u>DEUDORES CON PROCEDIMIENTOS CONCURSALES FINALIZADOS</u></b>
--

La Ley N° 20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, introdujo en nuestra legislación un procedimiento dirigido a personas naturales deudoras donde se les permite renegociar y/o liquidar sus deudas, tanto en sede administrativa como en instancias judiciales,

novando o extinguiendo la obligación previamente contraída una vez finalizado el procedimiento concursal.

En este contexto, resulta necesario precisar las acciones que deberán ser adoptadas por las Instituciones Financieras en el marco del Proceso de Retención de Devolución de Impuestos del año 2020, respecto de aquellos Créditos con Garantía Estatal sometidos a los diversos Procedimientos Concursales (Renegociación o Liquidación), siendo aplicable lo prescrito en este apartado al cumplirse copulativamente los siguientes requisitos:

1. Que se haya dictado Resolución de Término del Procedimiento Concursal de Liquidación o, en el caso del Procedimiento de Renegociación, que se encuentre vigente el periodo de protección financiera establecido en el artículo 264 de la Ley N° 20.720, o bien, que exista un acuerdo de renegociación aplicable al Crédito con Garantía Estatal; y,
2. Que el Crédito con Garantía Estatal no se encuentre excluido del procedimiento concursal respectivo.

En estos casos, la institución financiera deberá devolver al deudor el monto total de la retención efectuada, a través de un vale vista nominativo u otro medio de pago análogo, el cual deberá estar disponible en toda la red de sucursales de la institución financiera. Para estos efectos, la Institución Financiera deberá informar al deudor que dichos fondos se encuentran disponibles para su retiro utilizando para ello cualquier tipo de comunicación, ya sea escrita, o bien, a través de contacto telefónico.

En caso alguno la institución financiera podrá aplicar los fondos retenidos a las eventuales obligaciones que el deudor titular de la devolución de la retención de impuestos haya tenido con ella, o que hayan surgido de los procesos concursales antes señalados.

#### **IV. CIERRE DEL PROCESO DE RETENCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A LA RENTA**

Como regla supletoria a cualquiera de las situaciones antes reguladas, así como también, para el caso en que el deudor no manifieste su intención de regularizar su situación de mora ante la IF, la antedicha institución deberá consignar el monto retenido directamente ante el tribunal en que se encuentra radicado el juicio ejecutivo de cobro correspondiente, realizando el pago parcial o total, según corresponda, de la obligación a nombre del deudor y, consecuentemente, reduciendo el saldo insoluto y los gastos de cobranza originados por el no pago del crédito.

En el evento de existir algún remanente luego de aplicado lo dispuesto en el párrafo anterior, éste deberá ser devuelto directamente al deudor, mediante un depósito a la vista nominativo u otro medio de pago el cual deberá estar disponible en la red de sucursales de la IF. Una vez que el monto retenido se encuentre a disposición del deudor, la Institución Financiera deberá informar al deudor con la finalidad que el mismo efectúe el retiro de los montos consignados.

Resulta relevante recordar que, una vez finalizado el procedimiento descrito para cada situación, la IF deberá informar a Comisión Ingres, a través del Módulo de Retenciones de Devoluciones de Impuestos, disponible en el Sistema de Gestión Ingres, el detalle de los montos aplicados a cada deuda pendiente de pago así como de los eventuales remanentes devueltos a

cada deudor, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde su aplicación o presentación de la liquidación actualizada en el tribunal competente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



**TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA**  
**Director Ejecutivo**  
**Comisión Administradora**  
**Sistema de Créditos para Estudios Superiores**

**DPR / FCB / cnv / byr**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Banco Crédito e Inversiones
2. Banco del Estado de Chile
3. Banco Falabella
4. Banco Itaú Corpbanca
5. Banco Internacional
6. Banco Scotiabank
7. Banco Santander
8. División Operaciones, Tesorería General de la República
9. División Finanzas Públicas, Tesorería General de la República
10. División Cobranza y Quiebras, Tesorería General de la República
11. División Jurídica, Tesorería General de la República
12. Departamento Jurídico
13. Departamento Crédito, Operaciones y Cobranzas
14. Archivo